



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
correo Institucional.jpmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Anapoima Cundinamarca; Junio Tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2022-00049-00.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A(Nit.. 860007335-4).
Demandada. DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA.

Este despacho en providencia de fecha Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso de la referencia, libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, (identificada con el NIT .860007335-4); con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía No.43.168.833, y en contra de la señora DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No.1.072.960.085, con domicilio en la el Municipio de Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- RESPECTO DEL PAGARÈ No. 33014762129.

1.1. Por la suma de 23.000.000,00, por concepto de Capital.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1. Desde el día 21 de Julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

El Mandamiento de pago de fecha Febrero dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2022), fue notificado a la demandada DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P, y art. 8º del decreto 806 del 2020. El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Julio dos (2) del año mil Veintiuno (2021).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.000.000, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior, esta se archiva en el Estado.

078

6 JUN 2022

[Signature]